

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Radicado: No 2019 - 00014

Valledupar, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

La señora YURLANIS RUBIO RINALDI, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Interdicción Judicial del menor JOSÉ IGNACIO MÁRQUEZ MOJICA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho, que mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar el día 11 de junio del 2013, proceso radicado con el número 180.0003 se le designó al menor como curador a la señora MILDET DOMINGUEZ RINALDY según anotación en el registro civil de nacimiento del referido menor; por lo tanto es ella quien debe ejercer la representación legal del menor JOSÉ IGNACIO MÁRQUEZ MOJICA.

En la demanda debe indicarse el nombre y la dirección de los parientes más cercanos del presunto interdicto que en igualdad de condiciones pueda ejercer la curaduría para ser citados y escuchados de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del C.C.

Además, es necesario aportar un certificado médico de un psiquiatra o neurólogo, reciente que indique el estado actual del presunto interdicto. Numeral 1º del artículo 586 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO como apoderado especial de la señora YURLANIS RUBIO RINALDI en los mismos términos que viene conferido el anterior poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

ASO